Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Referencia:

**2022/00000118G**

**PRESUPUESTOS**

Procedimiento:

**Intervención (DHS)**

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

Examinado el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de

Puerto del Rosario para el ejercicio 2022, el funcionario que suscribe, en

cumplimiento de lo establecido en los artículos 168.1 del RDL 2/2004 por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

(TRLRHL); 18.1 del RD 500/1990 y 4.1 b) 1º, del RD 128/2018, por el que se

regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con

Habilitación de carácter Nacional y en el contexto de lo previsto en el artículo 7

de la LOEPSF, emite el siguiente informe:

**PRIMERO.** La legislación aplicable es, en esencia, la siguiente:





Los artículos 162 al 171 del TRLRHL.

Los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local.







Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el

que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales.

Los artículos 3 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de

diciembre, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de

Estabilidad Presupuestaria.

Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley

1

8/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su

Aplicación a las Entidades Locales.





Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo por la que se modifica la Orden

EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la nueva

estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Las Reglas 107 y siguientes de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de

noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de

Contabilidad Local.







Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

Sostenibilidad Financiera. (LOEPYSF en suspensión de sus reglas fiscales)

[Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de Diciembre, de Medidas Urgentes en](http://www.espublico.com/expedientes/visualizar_expediente.asp?idExp=7541&modelo=5176#_blank)

[Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección Del](http://www.espublico.com/expedientes/visualizar_expediente.asp?idExp=7541&modelo=5176#_blank)

[Déficit Público](http://www.espublico.com/expedientes/visualizar_expediente.asp?idExp=7541&modelo=5176#_blank)





Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen

diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del

déficit público.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante

el CSV: 14157771523221241253 en **<https://sede.puertodelrosario.org>**



Ayuntamiento de Puerto del Rosario





Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las

obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica

2

/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

Financiera.

Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley

Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

Sostenibilidad Financiera. ( en lo que no esté suspendido)

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al

emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado

para el año 2022.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la

Administración Local

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y

creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda

comercial en el sector público.















Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información

pública y buen gobierno.

Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de suspenso

la aplicación del Pacto de Estabilidad.

**SEGUNDO.-** Se deberá tener en cuenta que con el objetivo de atender al

excepcional contexto actual derivado de la pandemia del COVID-19 el Gobierno

ha ampliado la suspensión con carácter extraordinario para los ejercicios 2022

las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el

límite de deuda y regla de gasto.

El expediente contiene los anexos y la documentación que establece el

artículo 168 del TRLRHL y

Presupuesto General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario para el ejercicio

022, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones

artículo 18.1 del Real Decreto 500/1990. El

2

que, como máximo pueden reconocerse con cargo a los créditos aprobados, y de

las previsiones de ingresos a liquidar, asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS**

**MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS**

**OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**

**(46.264.883,99.-€)**, un 12,93**%** superior al ejercicio 2021 en **CINCO**

**MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA**

**Y CINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5.296.845,09.-€)**.

**TERCERO**.- Su estructura se ajusta a los preceptos contenidos en la

Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo por la que se modifica la Ordena

EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la nueva estructura

de los presupuestos de las entidades locales.

El Presupuesto del Ayuntamiento se ha clasificado orgánicamente en

Secciones presupuestarias, según la división establecida en las distintas

Concejalías en que se concreta la organización municipal, por capítulos de gasto

y de ingreso según la naturaleza económica de las operaciones (clasificación

económica) y por áreas de gasto (clasificación por programas), y todo ello,

conforme a la referida Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo. En el informe

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante

el CSV: 14157771523221241253 en **<https://sede.puertodelrosario.org>**



Ayuntamiento de Puerto del Rosario

económico financiero se recogen los criterios adoptados para atender los

servicios y actividades municipales, con el análisis de los distintos capítulos de

gasto e ingresos.

Respecto a las transferencias y subvenciones, se acompaña Anexo donde

se especifican las mismas por sección presupuestaria y se detallan los créditos,

así como las que se relacionan nominativamente en el estado de gastos del

Presupuesto.

**CUARTO.-** En cuanto a la estimación de los ingresos y la cuantificación de

los créditos presupuestarios, ya ha sido objeto de análisis en el informe

económico-financiero elaborado por esta intervención y que obra en el

expediente. Sin perjuicio de la remisión a lo allí expresado, el funcionario que

suscribe considera conveniente añadir lo siguiente:

**A. Estimación de los recursos económicos.** Se toman como referencia

los datos de derechos reconocidos netos de los ejercicio 2020 y

evolución del 2021, justificándose el incremento. Los datos

presupuestados para los ingresos procedentes del Régimen Económico

y Fiscal de Canarias y del Fondo Canario de Financiación Municipal, han

sido aquellos remitidos a la Corporación. En cualquier caso, es

necesario una labor continuada en la recaudación, para que no se vea

comprometida ni la nivelación presupuestaria ni la estabilidad, que

deberán ser objeto de análisis en la liquidación del ejercicio 2022, para

corroborar el grado de ejecución del presupuesto. Igualmente, debe

advertirse que se está incluyendo en el Presupuesto de ingresos, los

importes correspondientes a subvenciones del Gobierno de Canarias

(Plan Concertado Prestaciones Básicas, PCI...) de las cuales no tiene

constancia esta intervención de la resolución de concesión, por lo que

la ejecutividad de dichos recursos dependerá de su efectiva concesión.

**B. Gastos de Personal y bases de ejecución del presupuesto**.

1.- **Previsiones del Capítulo I: "Gastos de Personal".** Han sido

facilitadas por el departamento de recursos humanos, cuya documentación se

acompaña a este presupuesto.

En cuanto a la plantilla y los gastos de personal, el artículo 90.1 de la

LBRL, dispone que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a

través de sus presupuestos, la Plantilla, que deberá comprender todos los

puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. En

este sentido, las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad,

economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la

economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijan

con carácter general.

El capítulo 1 de Gastos de Personal, asciende a la cantidad **DIECISIETE**

**MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA**

**Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (17.278.995,85.-€)**.

Experimenta respecto del último ejercicio con presupuesto aprobado, un

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante

el CSV: 14157771523221241253 en **<https://sede.puertodelrosario.org>**



Ayuntamiento de Puerto del Rosario

incremento del 14,14% cuantificándose en 2.141.130,18.-€. Este incremento

viene motivado por:



La adecuación de las retribuciones del personal a lo establecido en la *Ley*

*22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para*

*el año 2022.*





La adecuación del valor del punto derivado de la RPT.

Aplicación del último 33% derivado de la incidencia de la RPT sobre lo

aprobado en el expediente de referencia.







La incorporación de nuevos trienios en los trabajadores que los cumplen

La adecuación de las cotizaciones a la seguridad social

La adecuación del crédito de las partidas extraordinarias del capítulo 1 con

incidencia en éste (gratificaciones, productividad, premios, etc.).



La incorporación al capítulo 1 del presupuesto 2022 de 19 nuevas plazas:

a. 2 Policías Locales

i. POL-F-56

ii. POL-F-57

b. 3 Auxiliares administrativos

i. SEG-F-04

ii. INT-F-10

iii. RRHH-F-09

c. 2 Bomberos

i. BBR-F-23

ii. BBR-F-24

d. 1 Ingeniero técnico en obras públicas

i. OBR-F-06

e. 5 Administrativos

i. URB-F-41

ii. INT-F-22

iii. INT-F-09

iv. SPC-F-44

v. SPC-F-50

f. 3 Técnicos de administración general

i. CTR-F-16

ii. CTR-F-17

iii. SPC-F-41

g. 1 Arquitecto

i. CTR-F-19

h. 1 Técnico municipal de subvenciones

i. INT-F-3

i. 1 Técnico superior de prevención de riesgos laborales.

i. RRHH-F-15

Sin perjuicio de dar por reproducido aquí, los argumentos expuestos por

este funcionario en el informe de fiscalización del documento de RPT, y, en

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante

el CSV: 14157771523221241253 en **<https://sede.puertodelrosario.org>**



Ayuntamiento de Puerto del Rosario

concreto sobre el Complemento Específico Variable, conviene hacer las siguientes

aclaraciones:

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los

límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las

Corporaciones locales. En este sentido, el art. 21 del EBEP/2015 dispone que no

podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un

incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley

de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

La STC 62/2001, de 1-3-2001 (RTC 2001, 62), confirma que el Estado

tiene competencia para fijar límites o tipos máximos a los incrementos

retributivos. El fundamento de esa competencia se encuentra en la

determinación de las bases y coordinación de la planificación general de la

actividad económica prevista en el art. 149.1.13ª de la CE.

Por tanto, el documento que ha de respetar el incremento de retribuciones

de los funcionarios de la Administración local que establece anualmente la Ley de

Presupuestos Generales del Estado, es el presupuesto municipal, y no otro. Así

lo pone de manifiesto la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso-

administrativo) de 20 de mayo de 2011, que partiendo de la distinta naturaleza

del Presupuesto y la RPT, declara que el documento que ha de respetar el

incremento de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local que

establece anualmente la Ley de Presupuestos del Estado es el Presupuesto

municipal, y no otro. Y que por tanto, no cabe imputar al acuerdo que aprueba la

relación de puestos de trabajo, el no respetar el límite retributivo fijado en la

LPGE. Así se establece en el F.J. 3º:

*“*

*La sentencia desestima el recurso, porque sigue la doctrina fijada por la*

*sentencia del Tribunal supremo de 14 de julio de 2008 (RJ 2008, 6773), dictada*

*en el recurso de casación 3,218/2004, Ponente D. José Luis Díaz Delgado. Según*

*la cual,* ***el documento que ha de respetar el incremento de retribuciones***

***de los funcionarios de la Administración local que establece anualmente***

***la Ley de Presupuestos Generales del Estado, es el presupuesto***

***municipal, y no otro.*** *Por ello dice esa sentencia: “En consecuencia, es posible*

*que la RPT no se ejecute en su totalidad en el ejercicio presupuestario,*

*precisamente por los límites previstos en los presupuestos o por otras*

*circunstancias”. Por ello, para la sentencia citada del Tribunal Supremo y*

*obviamente para la sentencia aquí recurrida, puede ocurrir que la RPT que*

*contiene las retribuciones complementarias como el complemento específico, no*

*se ejecute en un solo año, en el año en que se aprueba, sino que se puede diferir*

*en dos o más años, por lo que,****no cabe imputar el acuerdo aprobatorio de la***

***RPT el no respetar el límite de incremento de retribuciones fijado en la***

***Ley de Presupuestos Generales del Estado.***

En cuanto a la creación de nuevas plazas y contratación de personal

laboral temporal existen importantes limitaciones contenidas en el artículo 19 de

la Ley 11/2021 (en adelante LPGE 2022). Si bien, estas limitaciones no afectan a

la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de

procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante

el CSV: 14157771523221241253 en **<https://sede.puertodelrosario.org>**



Ayuntamiento de Puerto del Rosario

anteriores. La creación de nuevas plazas viene limitada por la denominada tasa

de reposición de efectivos, que ha sido empleado como instrumento para

recortar los gastos de personal de las Administraciones Públicas.

La tasa de reposición de efectivos es la ratio que determina el número de

empleados de nuevo ingreso que se pueden incorporar en una administración

pública en función de las bajas que se hayan producido en el año anterior.

Por todo lo expuesto, **el Capítulo 1 del presupuesto solo podrá reflejar**

**los incrementos que haya habido en este ejercicio 2022 y otros**

**justificados** como cumplimiento de nuevos trienios, sentencias judiciales firmes,

etc. Así, establece la LPGE 2022 ***“los acuerdos, convenios o pactos que***

***impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el***

***apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo***

***inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.”***

Por otro lado y en relación con la documentación relativa a los créditos del

Capítulo I, se realizan las siguientes salvedades:

1

. El importe consignado en el presupuesto de 2021 para retribuir lo*s*

*complementos específicos, complementos de productividad, gratificaciones*

*y, en su caso, complementos personales transitorios* superan los límites

previstos en el artículo 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se

establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de

Administración Local.

**2**

**º.- Bases de Ejecución del Presupuesto.(BEP)**, establece el artículo

1

65 del TRLRHL que el Presupuesto incluirá las bases de ejecución, que

contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia

presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como

aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas

prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización

de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo

legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden

administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades

específicas distintas de lo previsto para el presupuesto. En palabras del propio

Real Decreto 500/1990, en su parte expositiva, son "auténticas normas

presupuestarias propias aprobadas por las Corporaciones Locales".

Analizadas las BEP que la Alcaldía incorpora al Proyecto de Presupuestos

para el Ejercicio 2022, se observa que las mimas se adaptan a la normativa de

aplicación.

**QUINTO.-** En el resto de capítulos del Presupuesto de Gastos, se estima

por parte de esta Intervención que se corresponden con las obligaciones que

tiene asumida esta entidad, según antecedentes obrantes en esta intervención.

Especial referencia haremos al capítulo VI "Inversiones Reales" que

asciende a **TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL EUROS (3.306.000.-**

**€**

**)**, figura financiado con cargo a una operación de crédito

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante

el CSV: 14157771523221241253 en **<https://sede.puertodelrosario.org>**



Ayuntamiento de Puerto del Rosario

No se acompaña como Anexo al Proyecto de Presupuesto, el Plan de

Inversión y su programa de financiación tal y como demanda el art. 12 del RD

5

00/90. El mismo debería recoger la totalidad de los proyectos de inversión que

se prevean realizar en el ejercicio y su descripción, tal y como recoge el art. 13.4

del RD 500/90, cosa que no ocurre, con especificación para cada uno de los

proyectos de los siguientes extremos:

a) Código de identificación.

b) Denominación de proyecto.

c) Año de inicio y año de finalización previstos.

d) Importe de la anualidad.

e) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos

generales o con ingresos afectados

f) Vinculación de los créditos asignados

g) Órgano encargado de su gestión. Se presenta ordenado por Áreas

presupuestarias y dentro de ellas, por programas.

**SEXTO.-** En cuanto a los créditos presupuestados con cargo al programa

**2**

**31.00 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA**, indicar que desde esta Intervención

al igual que en presupuestos anteriores, en aplicación del Acuerdo adoptado por

el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día once de

febrero de dos mil dieciséis, se ha seguido el criterio de que dichas competencias

estarán supeditadas a un proceso de reordenación competencial que

necesariamente queda vinculado a un nuevo sistema de financiación autonómica

y de las Haciendas Locales.

Por tanto, mientras no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo

sistema de financiación autonómica y local, las competencias referidas en la

citada Ley, podrán ser siguiendo prestadas por este Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** Respecto a la evaluación del cumplimiento del objetivo de

estabilidad presupuestaria, no es obligatorio emitir informe específico en virtud

de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, atendiendo a lo expuesto en el punto

segundo del presente informe.

**OCTAVO.-** El Presupuesto General, se deberá presentar al Ayuntamiento

Pleno para su aprobación inicial, precisándose el quórum de mayoría simple.

Una vez, aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al

público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por un periodo de 15

días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar

reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, según establece el artículo 169.1 del

RDL 2/2004 TRLRHL.

Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el Presupuesto:

A. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación en los trámites

establecidos por el RDL 2/2004 TRLRHL.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante

el CSV: 14157771523221241253 en **<https://sede.puertodelrosario.org>**



Ayuntamiento de Puerto del Rosario

B. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones

exigibles a la Entidad Local; en virtud del precepto legal o de cualquier

otro título legítimo.

C. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos

presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades por las que

esté previsto.

El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si durante

el periodo de exposición pública no se presentasen reclamaciones.

Una vez aprobado definitivamente, deberá insertarse anuncio del

Presupuesto resumido a nivel de capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia,

como establece el artículo 169.3 del mismo, entrando en vigor una vez se haya

publicado la aprobación definitiva, teniendo que añadir, al mismo, la plantilla de

personal aprobada y remitiéndose copia de la misma a la Comunidad autónoma y

a la Administración del Estado. (art. 169.4 TRLRHL).

**CONCLUSIÓN**

El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2022, tiene el

contenido necesario para su aprobación. No obstante, por todo lo expuesto en el

punto Cuarto del presente informe y relativo a los incrementos retributivos del

personal y la formación de plantilla, a juicio del funcionario que suscribe, no

cumple con la legislación que resulta de aplicación.

El Interventor Accidental

ANTONIO NUEVO HIDALGO

1

0/01/202210:15:43

AYUNTAMIENTO DE

PUERTO DEL ROSARIO

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante

el CSV: 14157771523221241253 en **<https://sede.puertodelrosario.org>**

